



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027      Martes, 29 de julio de 2025      Nro. 0049

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

**Resolución Nro. PCG-PG-2025-0026-R.....01**



Prefectura del Guayas

Resolución Nro. PCG-PG-2025-0026-R

Guayaquil, 29 de Julio de 2025

## GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: “*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;



## Prefectura del Guayas

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 42 que: “*Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 68 el 26 de junio de 2025, reformó el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre los sumarios administrativos, en los siguientes términos: “*Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la unidad de administración de talento humano determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente ley, por parte de una servidora o un servidor de la institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Reglamento a esta Ley y del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo (...)*”;
- Que,** mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, el cual reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en las disposiciones relativas al sumario administrativo;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 90 que: “*Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la LOSEP, la UATH iniciará y sustanciará el respectivo sumario administrativo*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 90.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece lo siguiente: “*Las UATH en el desarrollo y ejecución del sumario administrativo deberán cumplir con lo siguiente: 1. En el desarrollo de los procedimientos del sumario administrativo se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá de forma obligatoria a servidores públicos distintos pertenecientes a la UATH*”;
- Que,** el artículo 97 Ibidem dispone que: “*Concluida la audiencia oral, el titular de la UATH,*



## Prefectura del Guayas

*o quien haga sus veces, en el término máximo de quince (15) días, expedirá una resolución debidamente motivada y notificará la misma al servidor sumariado. En esta expondrá si existen elementos suficientes para sancionar, y de acuerdo al caso, podrá ordenar el archivo sin dejar constancia en el expediente personal de la o el servidor sumariado; o, en su defecto, señalará la infracción cometida y la sanción determinada en contra del servidor. Esta resolución también deberá ser notificada a la autoridad nominadora. (...)"*

**Que,** la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0025-R de 21 de julio de 2025, suscrita por la Prefecta del Guayas, que delega a la Coordinadora Administrativa Financiera conocer, tramitar y resolver los sumarios administrativos, no guarda armonía con las recientes reformas al Reglamento de la LOSEP que establecen que la resolución de los sumarios administrativos será expedida por el titular de la UATH; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Derógese la **Resolución Nro. PCG-PG-2025-0025-R** de 21 de julio de 2025, en virtud de las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público realizadas por el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encargar al Secretario General la publicación de esta Resolución, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación; y,

**SEGUNDA.** - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
2025-07-29 17:28:05 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA DEL GUAYAS**

MAV/jpt/gmk  
GENERADO POR E-DOC: #49114